



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Disposición N° 12

MENDOZA, 18 DE SETIEMBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-00383923- GDEMZA-SSFIN#MHYF en el cual tramita la operatoria de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza en el marco del Programa de Emisión creado por Decreto N° 525/20, la Resolución N° 130- HYF -20, la Resolución N° 83/20 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación y la comunicación "A" 7090 del Banco Central de la República Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Artículo 1° del Decreto N° 525/20 se creó el "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza" definiendo los términos y condiciones generales de emisión, por un monto nominal en circulación de hasta el 2,5% de los ingresos totales previstos en el presupuesto vigente.

Que de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 2° del referido Decreto, el Ministro de Hacienda y Finanzas emitió la Resolución N° 130-HyF-20, por medio de la cual se establecieron los términos y condiciones financieros de la Serie I de Letras, a ser licitada en el marco del Programa de Emisión.

Que por medio de la Resolución N° 83/20 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, se autorizó a la Provincia de Mendoza a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma de valor nominal Pesos Tres Mil Quinientos Millones (VN \$ 3.500.000.000) en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza", con destino a cubrir desequilibrios financieros de corto plazo, estableciendo las condiciones financieras de la emisión.

Que mediante la comunicación "A" 7090 del Banco Central de la República Argentina de fecha 13 de agosto de 2020, se comunicó que la mencionada institución resolvió no formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Mendoza por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 3.500.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza.

Que en fecha 17 de setiembre se formalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de suscripción de las Letras de Tesorería, por intermedio de la rueda licitatoria específica del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL.

Que el monto a emitir correspondiente a la Serie I de Letras de Tesorerías se encuentra dentro de los límites previstos por el Art. 55 de la Ley N° 8706, por el Decreto N° 525/20 y por la Resolución N° 83/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación.

Que por medio del Artículo 2 punto 5) del Decreto N° 525/20 se delegó en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, la facultad de instruir a la Tesorería General de la Provincia, para que, una



vez finalizado el proceso de suscripción de las Letras de Tesorería, proceda a su emisión de conformidad con lo establecido por el Art. 58 inciso g) de la Ley N° 8706.

Que asimismo, en el Artículo 4 del referido Decreto se estableció que una vez finalizado el proceso de suscripción de las Letras de Tesorería, la Tesorería General de la Provincia deberá proceder a su emisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58 Inciso g) de la Ley N° 8706, previa instrucción cursada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a través del Artículo 4° de la Resolución N° 130-HyF-20, se instruye a esta Tesorería General de la Provincia a emitir las letras del tesoro de la Provincia de Mendoza de acuerdo al resultado de la colocación que le sea comunicado al efecto, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 525/20.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de la Serie I de Letras.

POR ELLO

EL

TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Dispóngase la emisión de la Serie I de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza, de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 525/20 y por la Resolución N° 130-HyF-20 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en esta Disposición.

ARTÍCULO 2° - Las Letras de Tesorería Serie I, cuya emisión se dispone por el Artículo 1° tendrán los siguientes términos y condiciones:

- a) Denominación: Serie I de Letras de Tesorería de la Provincia de Mendoza a 181 días.
- b) Monto total colocado: PESOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$1.549.890.738).
- c) Moneda de suscripción, emisión y pago: Pesos.
- d) Fecha de Licitación: 17 de setiembre de 2020.
- e) Fecha de Emisión: 22 de setiembre de 2020.
- f) Fecha de Liquidación: 22 de setiembre de 2020.
- g) Fecha de Vencimiento: 22 de marzo de 2021.
- h) Precio de emisión: A la par



- i) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN \$1).
- j) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual la Administración Pública de la Provincia de Mendoza no tuviere actividad y/o los bancos comerciales de la Provincia de Mendoza y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieran abiertos para operar.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación pública en rueda del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") a través del sistema SIOPEL, mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los agentes autorizados a operar en la citada entidad.
- l) Tipo de instrumento: Letras a tasa variable.
- m) Interés:
- 1.- Tasa de Interés: Las Letras devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:
- a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
- b. Margen Aplicable: 3,25%
2. Fecha de Pago: íntegra al vencimiento. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
3. Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.
4. Periodo de Intereses: se devengarán desde la fecha de emisión inclusive hasta la fecha de vencimiento exclusive.
- n) Intereses compensatorios adicionales: En la fecha de Vencimiento, la Provincia pagará en concepto de interés compensatorio adicional la suma de pesos que resulte de restar:
- i) el interés sobre el valor nominal que resulte de adicionar la variación entre el CER Inicial y el CER Final más una tasa nominal anual del 2%. Esta variación se calculará por cada uno de valor nominal emitido de la siguiente manera:
- (CER Final/ CER Inicial)-1
- MENOS,
- (ii) el interés sobre el valor nominal a ser pagado por la Provincia conforme la Tasa Aplicable. En caso de que el resultado de esa resta sea negativo, no se pagará interés compensatorio



adicional.

“CER Inicial” significa el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, correspondiente al día 10 de septiembre de 2020 (22,8194).

“CER Final” significa el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4º del Decreto N° 214/02, informado por el BCRA, correspondiente al quinto día hábil anterior al vencimiento.

o) Agente de Cálculo: Dirección General de Crédito al Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza.

p) Negociación: se negociarán en el MAE y podrán ser listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o en cualquier otro mercado o bolsa de valores autorizada en la República Argentina.

q) Organizador: Provincia de Mendoza a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

r) Agente de Liquidación: Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de las Letras renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Tenedores.

t) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de MAE- Clear y/o el Agente de Liquidación.

u) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Letras con derecho al cobro.

v) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Provincial N° 7.044, o aquél que en el futuro lo sustituya. La garantía será instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida por la Provincia a su Agente Financiero, Banco de la Nación Argentina, para que, en caso de que el pago de los servicios de la Serie 1 de Letras no hubiere sido realizado a la fecha de su vencimiento, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. los importes necesarios para la cancelación de los servicios respectivos.

w) Rescate anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia de Mendoza.

z) Legislación Aplicable y Jurisdicción: Las Letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Mendoza que, según la normativa provincial, resulten competentes.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

C.P.N. MAURO F. LUCCHETTI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/09/2020	31198